



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-SUBMERC-AREM NO MODIFICAR

“Por medio de la cual se modifica el numeral 4 del artículo 2.4.3.1 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente a la delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el principio de delegación es de rango constitucional y está consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, en los siguientes términos: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones*”.

Que la Ley 489 de 1998 desarrolla el anterior principio constitucional en su artículo 9° disponiendo que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 señala como funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, las siguientes:

6. “*Autorizar la operación de naves y artefactos navales en aguas colombianas*”.

13. “*Dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo internacional de cabotaje, público privado; asignar, modificar o cancelar rutas y servicios y establecer las condiciones para la prestación de los mismos*”.

14. “*Autorizar los acuerdos, convenios y asociaciones que proyecten realizar los armadores Colombianos y cancelar la autorización cuando a juicio de la Autoridad Marítima sea lesiva a los intereses nacionales*”.

15. *“Autorizar el arrendamiento o fletamento de naves y artefactos navales colombianos y extranjeros”.*

16. *“Aprobar el ingreso de los armadores colombianos a las conferencias marítimas y registrar su representación, reglamentación, reglamentos, tarifas y recargos”.*

17. *“Autorizar las tarifas de fletes para transporte marítimo internacional de cabotaje y las tarifas de pasajeros para embarcaciones de turismo”.*

Que el artículo 1° del Decreto número 5057 de 2009 determina que forman parte de la estructura de la Dirección General Marítima las Capitanías de Puerto, la Subdirección de Marina Mercante y la Subdirección de Desarrollo Marítimo.

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: *“Vigilar el cumplimiento del presente Decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”.*

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo:

“Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, los Capitanes de Puerto ejercen la autoridad marítima en su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.5 del Decreto 1079 de 2015 establece:

“La solicitud para la prestación de servicio público de transporte marítimo, entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma Capitanía de Puerto cuando se trate de naves menores, se tramitará y autorizará ante y por la Capitanía respectiva; la autorización para naves mayores será concedida por el Director General Marítimo. Cuando se trate de transporte de pasajeros, la autorización contendrá el número máximo de pasajeros que cada nave pueda transportar”.

Que con sujeción a las disposiciones normativas vigentes en el ordenamiento jurídico resulta necesario delegar a los Capitanes de Puerto de Primera las funciones que se enuncian en la parte resolutive, con el propósito de agilizar y racionalizar los trámites que se adelanten en ejercicio de ellas.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2: *“Generalidades”*, lo concerniente a las delegaciones por parte del Director General Marítimo.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el numeral 4 del artículo 2.4.3.1 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el numeral 4° del artículo 2.4.3.1 del REMAC 2: “Generalidades”, el cual quedará así:

TÍTULO 3

DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LOS CAPITANES DE PUERTO DE PRIMERA CATEGORÍA

Artículo 2.4.3.1. *De la delegación.* Delegar en los Capitanes de Puerto de Primera Categoría de la Dirección General Marítima, las siguientes funciones:

4. Respecto a Transporte Marítimo

- a) Registro, adición o modificación de tarifas y recargos.
- b) Registro de conferencias marítimas.
- c) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje.
- d) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo internacional.
- e) Habilitación y permiso de operación como empresa extranjera de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo internacional.
- f) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público internacional no operadora de naves.
- g) Habilitación y permiso de operación como empresa extranjera de servicio público de transporte marítimo internacional no operadora de naves.
- h) Solicitud del permiso especial para prestar servicio ocasional de transporte marítimo, desde y hacia puertos colombianos.
- i) Autorización de fletamento de naves de bandera extranjera, para prestar servicio de transporte marítimo de cabotaje.
- j) Solicitud de modificación y/o adición de empresas habilitadas y/o permiso de operación.
- k) Autorización de fletamento de naves.
- l) Registro de naves.

- m) Registro de los acuerdos de transporte marítimo.
- n) Autorización especial para prestar servicio privado de transporte marítimo internacional y/o cabotaje.
- o) Permiso especial para prestar servicio ocasional de transporte marítimo internacional de pasajero y/o turistas, desde y hacia puertos colombianos.
- p) Autorización especial de operación a las empresas propietarias de una sola nave, cuyo tonelaje no exceda de 50 toneladas de registro bruto.
- q) Autorización especial para prestar servicio público de transporte marítimo entre las localidades situadas dentro de una misma jurisdicción de una Capitanía de Puerto.
- r) Ingreso y verificación de los reportes de los movimientos de carga internacional y de cabotaje a través del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR

ARTÍCULO 2º. *Condiciones de la delegación.* La delegación de funciones dispuesta en la presente resolución estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.4.7.2 del REMAC 2: “Generalidades”.

ARTÍCULO 3º. *Transición.* Los delegados a los que hace referencia la presente resolución contarán con un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Diario Oficial, para dar cumplimiento a lo prescrito en ella.

ARTÍCULO 4º. *Incorporación.* La presente resolución modifica el numeral 4 del artículo 2.4.3.1 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 5º. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.